



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2024-MPB-A

Bagua, 15 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE BAGUA

VISTO:

El artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 37-2024-MPB-A del 08 de julio de 2024, que autoriza al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua la emisión de la Ordenanza Municipal regula la comercialización, horarios de expendio y formas de publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Bagua; con arreglo a la Carta N° 82-2024-GDE-MPB del 19 de junio de 2024 y el Informe Legal N° 233-2024/MPB-OGAJ/JRYC del 10 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

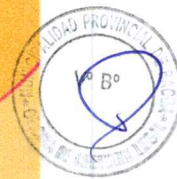
Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en concordancia con el artículo 40° de la Ley citada que establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° de la ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expandir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, reconoce que la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado; bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. En concordancia con el artículo 59° del mismo cuerpo legal que establece que, el estado facilita la recreación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades;

Que, en el artículo 46° de ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles a que hubiere lugar;



secretariageneral@munibagua.gob.pe



AV. HÉROES DEL CENEP 1060



927 946 477
979 263 302

¡GESTIÓN QUE TRABAJA, GESTIÓN QUE CUMPLE!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Que, el numeral 3.6.4. del artículo 79° de la norma citada establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades es la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 28681°, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes en su artículo 3° dispone: "Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley (...)". Asimismo, el reglamento de la citada ley N°28681, señala en su artículo 5° "Las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública"

Que, mediante Ley N° 31914, se modifica la Ley N° 28976 Ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos;

Que, mediante Carta N° 82-2024-GDE-MPB del 19 de junio de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, quien se dirige al Gerente Municipal a fin de informar el levantamiento de observaciones advertidas en la Mesa de Trabajo del 23 de mayo sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la comercialización, horarios de expendio y formas de publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Bagua, quien requiere la aprobación de la mencionada ordenanza a razón que esta, se ajuste a la realidad social y a las nuevas normas vigentes, manteniendo el orden público, la seguridad, las buenas costumbres y protección de los ciudadanos. La cual tiene como objeto establecer el nuevo régimen municipal que regulan las disposiciones pertinentes a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la Jurisdicción del distrito de Bagua, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano. Por lo que, debe derogarse la Ordenanza Municipal 008-2017-MPB-CPB por encontrarse desfasada;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024/MPB-OGAJ/JRYC del 10 de mayo de 2024, suscrito por el Abog. James Rony Ynope Cardozo, quien señala que resulta jurídicamente procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la comercialización, horarios de expendio y formas de publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Bagua y en consecuencia se derogue la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MPB-CMPB;

Que, con el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 37-2024-MPB-A del 08 de julio de 2024, se acuerda autorizar al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua la emisión de la Ordenanza Municipal que regula la comercialización, horarios de expendio y formas de publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Bagua;

Que, el numeral 3) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de las atribuciones del alcalde es ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación; en concordancia con el numeral 8) del



secretariageneral@munibagua.gob.pe



AV. HÉROES DEL CENEP 1060



927 946 477
979 263 302

¡GESTIÓN QUE TRABAJA, GESTIÓN QUE CUMPLE!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece la atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD del Pleno de Concejo Municipal; se aprobó la siguiente ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE EXPENDIO Y FORMAS DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE EXPENDIO Y FORMAS DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BAGUA, el mismo que consta de diecisiete (17) artículos, seis (VI) títulos, siete (07) disposiciones finales, y está contenido en catorce (14) páginas, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Gerencia de Administración Tributaria; realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Gerencia de Administración Tributaria, y otras instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE, al señor Alcalde de la Provincia de Bagua para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto en las normas al Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuera aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MPB-CPb y todo acto administrativo que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente norma en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, concordante con lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JJP/APB
JPMN/SG (e)
CC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Lic. Javier Julón Pérez
ALCALDE

secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060

927 946 477
979 263 302

¡GESTIÓN QUE TRABAJA, GESTIÓN QUE CUMPLE!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE EXPENDIO Y FORMAS DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BAGUA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO

La presente ordenanza Municipal tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regulan las disposiciones pertinentes a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la Jurisdicción del distrito de Bagua, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

ARTÍCULO 2°. ALCANCES.

Para establecer y regular el cumplimiento de estas normas, se disponen las obligaciones, infracciones y procedimiento sancionadoras, de acuerdo a las disposiciones legales vigente. Además, las disposiciones contenidas en esta ordenanza, alcanza a todas las personas naturaleza jurídica o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el Distrito de Bagua.

ARTÍCULO 3°. BASE LEGAL.

Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución política de Perú.
- Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972.
- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas ley N°28681.
- Ley que regula la comercialización de alcohol metílico - ley N°27645
- Ley de control y fiscalización de la comercialización de alcohol metílico - ley N°28371
- Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano Ley N°29632.
- Ley 31814 que modifica la ley 28976, ley del marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.
- Ley de los procedimientos administrativos general -Ley N°27444.
- Ley general de Salud.

ARTICULO 4°. DEFINICIONES.

- a) **Alcohol etílico.**, es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol etílico industrial**, es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.
- c) **Bebidas alcohólicas**, Producto o sub producto derivado de procesos de fermentación y destilación (cerveza, vino, pisco, ron, whisky, tequila, licores), para consumo directo y debidamente habilitados para el consumo humano.
- d) **Bebidas alcohólicas adulteradas**, Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.



secretariageneral@munibagua.gob.pe



AV. HÉROES DEL CENEP 1060



927 946 477
979 263 302

¡GESTIÓN QUE TRABAJA, GESTIÓN QUE CUMPLE!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



TITULO III

MODALIDAD DE EXPENDIO Y HORARIOS DE VENTA

ARTÍCULO 7° HORARIOS DE VENTA.

En atención a la seguridad, orden público y buenas costumbres, los horarios autorizados para la comercialización y expendido de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en el distrito de Bagua será el siguiente:

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO	HORARIOS PERMITIDOS
1	Establecimientos comerciales tales como supermercados, licorerías, bodegas, estaciones de servicios similares	Envase cerrado	Todos los días De 8:00 horas hasta 23.00 horas
2	Discoteca, pubs, videos pubs, karaokes, casinos, nigh club, restobares.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad	Domingo a jueves: 17:00 horas a 01:00 am horas. Viernes y sábado: 17:00 horas a 03:00 am (del día siguiente) y los feriados.
3	Salón de baile, peñas, recreos, salón de recepciones y bares ubicados en hoteles con categorización o casa de huéspedes.	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad (solo como acompañamiento de comidas)	Lunes a domingo 10:00 am a 00:00 horas.
4	Bares y cantinas	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad	Lunes a domingo 11:00 am a 23:00 horas.
5	centros de esparcimientos deportivos, billares, ubicados dentro del radio urbano	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad	Todos los días 8:00 am a 00:00 horas (horario para venta de bebidas alcohólicas).

TITULO IV

AUTORIZACIONES. PROHIBICIONES. OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFIAS.

ARTÍCULO 8° AUTORIZACIONES

8.1. Distancias mínimas:

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimiento comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas, y similares; y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 100 metros lineales y/o radiales de establecimientos educativos, de salud, religiosas e instituciones públicas de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.



secretariageneral@munibagua.gob.pe



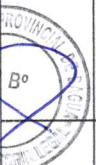
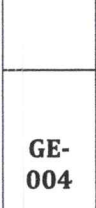
AV. HÉROES DEL CENEP 1060



927 946 477
979 263 302

¡GESTIÓN QUE TRABAJA, GESTIÓN QUE CUMPLE!

INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

INFRACCIÓN	SANCIONES				TIPO DE INFRACCIO N	MARCO LEGAL	
	MULT A	MEDIDA PROVICION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS				
			PRIMERA VEZ	REINCIDENC IA (DOBLE MULTA)			
 GE-001 	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares como discotecas, karaokes, casinos, Salones de juegos, casas de citas, bares, videos pubs, nigh club y/o similares.	1UIT	Clausura temporal o definitiva	Clausura temporal por 15 días	Clausura definitiva, revocatoria de licencia	Muy grave	Ley N° 28681
 GE-002	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias toxicas).	1UIT	Decomiso o retención, clausura temporal o definitiva.	Decomiso o retención, clausura temporal por 15 días	Decomiso o retención, clausura definitiva, revocación de licencia.	Muy grave	Ley N° 28681
 GE-003	Permitir el trabajo a menores de 14 hasta 17 años de edad, en las siguientes actividades: ➤ Discotecas, sales de baile, salones de billar, karaokes, bares, nigh club y/o similares. ➤ En elaboración de productos pirotécnicos. ➤ En prostitución, y otras formas de trabajo (delitos).	1UIT	Clausura temporal o definitiva, denuncia.	Clausura temporal por 15 días Denuncia	Clausura definitiva y revocatoria de licencia, Denuncia	Muy grave	Código del niño y adolescente, ley 28681
 GE-004	Vender, alquilar o facilitar revistas o videos pornográficos a menores de edad	1UIT	Decomiso y/o retención Clausura temporal o definitiva, Denuncia	Decomiso y/o retención clausura temporal por 15 días denuncia	Decomiso y/o retención, clausura definitiva	Muy grave	Código del niño y adolescente



secretariageneral@munibagua.gob.pe



AV. HÉROES DEL CENEP 1060



927 946 477
979 263 302

GE-005	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a persona menor de 18 años de edad	1 UIT	Clausura temporal, clausura definitiva	Clausura temporal por 15 días	Clausura definitiva, revocatoria de licencia	Muy grave	Ley 27972
GE-006	Vender, expender o realizar acto de entrega gratuito de bebidas alcohólicas, en espacios dentro de las instituciones educativas, instituciones de salud o establecimientos donde se realizan eventos destinados a menores de edad	1UIT	Retención, clausura temporal, clausura definitiva, denuncia	Retención, Clausura temporal por 15 días, denuncia	Retención, clausura definitiva, revocación de licencia, denuncia.	Muy grave	Ley 27972
GE-007	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	30% UIT	Retiro	Retiro	Retiro	Grave	Ley N°2868 1
GE-008	Está prohibido el expendio o dar facilidades para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como parques, áreas de recreación, veredas, vías públicas, etc., a menores de edad, en la jurisdicción de la Provincia de Bagua	1UIT	Decomiso, retención, clausura temporal o definitiva, denuncia	Decomiso, retención, clausura temporal, denuncia	Decomiso, retención, Clausura definitiva, revocación de licencia, denuncia	Muy grave	Código del niño y adolescente, ley N°2797 2
GE-009	No exhibir en lugar visible carteles con la inscripción de: "prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", "tomar en exceso es dañino para la salud "y "en este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las	10%	Clausura temporal, ejecución de publicidad, clausura definitiva	Clausura temporal, por 15 días, ejecución de publicidad	Clausura por 30 días, ejecución de publicidad	Leve	Ley 28681

BEBIDAS ALCOHOLICAS

SANCIONES

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS		TIPO DE INFRACCIÓN	MARCO LEGAL
				PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE MULTA)		
DE-001	Por no cumplir con los horarios de autorización para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas	70%UIT	Clausura inmediata, clausura definitiva, revocación de licencia	Clausura inmediata por 15 días	Clausura definitiva, revocatoria de licencia	Muy grave	Ley 28681
DE-002	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin licencia Municipal.	70%UIT	Clausura inmediata, clausura definitiva	Clausura inmediata hasta regularización	Clausura definitiva	Muy grave	Ley 28681
DE-003	Funcionar a puerta cerrada o abierta los establecimientos clausurados, sin contar con el levantamiento de clausura.	70%UIT	Clausura definitiva, revocatoria de licencia, denuncia	Denuncia	Revocatoria de licencia, denuncia	Muy grave	Ley 27972
DE-004	El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor	70%UIT	Tapiado, cerradura de ventanas y puertas, denuncia.	Tapiado, cerradura de ventanas y puertas, denuncia	Tapiado, cerradura de ventanas y puertas, denuncia	Muy grave	Ley 27972
DE-005	Funcionar fuera de los horarios establecidos en la norma municipal a puertas cerradas	70%UIT	Clausura temporal o definitiva, revocatoria de licencia, denuncia	Clausura temporal por 15 días, revocatoria de licencia, denuncia	Clausura definitiva, revocatoria de licencia, denuncia	Muy grave	Ley 27972
DE-006	Fabricar, elaborar, manipular, mesclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o apto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	70%UIT	Decomiso, clausura temporal o definitiva.	Decomiso, clausura Temporal por 15 días	Decomiso, Clausura definitiva, revocación de licencia.	Muy grave	Ley N° 29632
DE-007	Comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas,	50%UIT	Decomiso,	Decomiso,	Decomiso,	Muy grave	

	falsificadas contaminadas, o que contravengan disposiciones de salud o que se encuentran en condiciones antihigiénicas		Clausura temporal o definitiva	Clausura temporal por 15 días	Clausura definitiva, revocatoria de licencia		Ley N° 29632
DE-008	Permitir el propietario o el conductor que en el establecimiento o en el local se ejerza la prostitución clandestina.	70% UIT	Clausura definitiva, Denuncia	Clausura definitiva denuncia	Clausura definitiva denuncia	Muy grave	Ley N° 27972
DE-009	Exender y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como parques, áreas de recreación, veredas, vías públicas	30%UIT	Decomiso, Clausura	Clausura temporal, Decomiso	Clausura definitiva, revocatoria de licencia	Grave	Ley N° 27972
DE-010	Por realizar actos en la vía pública que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres	30% UIT				Grave	Ley N°2797 2
DE-011	Instalar o aperturar el funcionamiento a menos de 100 metros lineales y/o radiales de instituciones educativas, religiosas e instituciones públicas: discotecas, bares, karaokes, peñas, casa de citas y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas.	50%UIT	Clausura definitiva	Clausura definitiva	Clausura definitiva	Grave	Ley N°2797 2 Y ley 28681
DE-012	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública (veredas, parques, áreas de recreación).	25%UIT	Decomiso	Decomiso	Decomiso	Leve	Ley 27972
DE-013	Efectuar las necesidades	10%UIT				Leve	Ley general

	fisiológicas en la vía pública						de salud, ley N°27972
DE 014	Permitir el consumo y/o expendir bebidas alcohólicas durante la vigencia de la ley seca.	30%	Clausura temporal	Clausura temporal	Clausura temporal	Grave	Ley N°26859 ley orgánica de elecciones

INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD Y BIENES MUNICIPALES

INFRACCIÓN	SANCIONES				TIPO DE INFRACCIÓN	MARCO LEGAL
	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS			
			PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA (DOBLE MULTA)		
CODI 00 FIS 01 Por agredir verbal o físicamente (daños personales) al funcionario o autoridad municipal.	50%UIT	Clausura temporal o definitiva	Clausura inmediata por 15 días	Clausura definitiva	Muy grave	ley N°27972
FIS 02 Por resistencia o desacato a la autoridad en orden de clausura temporal o definitiva, paralización de obra, decomiso o retención u otra medida municipal correlativa o provisional dispuesta en el acta de medida provisional, resolución de subgerencia o resolución de sanción administrativa.	50%UIT	Clausura temporal, clausura definitiva, Paralización y/o demolición u otra medida municipal dispuesta	Clausura temporal, Paralización y/o demolición u otra medida municipal dispuesta	Clausura definitiva, Paralización y/o demolición u otra medida municipal dispuesta	Muy grave	ley N°27972
FIS 03 Por ocasionar daños a las instalaciones, vehículos u otros bienes de la	30%UIT	Ejecución de obra, restitución	Ejecución de obra, restitución	Ejecución de obra, restitución	Muy grave	ley N°27972



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Municipalidad Provincial Bagua.						
------------------------------------	--	--	--	--	--	--

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - OTORGUESE un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza Municipal, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este periodo de adecuación.

SEGUNDA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza al área de seguridad ciudadana y serenazgo, área de policía Municipal, área de fiscalización, área de licencia de funcionamiento, área de gestión de riesgo de desastre, gerencia de gestión ambiental, Subgerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria; en coordinación y apoyo del Ministerio Público, Subprefectura, Policía Nacional de ser el caso.

TERCERA. - ESTABLECER, que todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto en las normas al Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuera aplicables.

CUARTA. - DISPONER, que toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la subgerencia de licencias, control sanitario comercio y fiscalización, la misma que previa verificación del hecho, se procederá aplicar las sanciones que correspondan.

QUINTA. - DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MPB-CPb y todo acto administrativo que se oponga a la presente ordenanza.

SEXTA. - FACÚLTESE, al señor Alcalde de la Provincia de Bagua para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMA. - ENCARGAR que, para la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales y otras áreas si fuera necesario, deberán contar con el apoyo del Ministerio Público, Subprefectura y Policía Nacional del Perú, de ser el caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Lc. Javier Julón Pérez
ALCALDE